



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 810 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-032900-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, que contiene la Resolución N°08 de fecha 16 de julio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°00633-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por RAMOS HERNANDEZ AGUSTIN MIGUEL.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Agustín Miguel Ramos Hernández contra la Resolución Directoral denegatoria ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00633-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia en la resolución N°08 de fecha 16 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00633-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA la demanda interpuesto por AGUSTIN MIGUEL RAMOS HERNANDEZ contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia en la resolución N°08 de fecha 16 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00633-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA la demanda interpuesto por AGUSTIN MIGUEL RAMOS HERNANDEZ contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AGUSTIN MIGUEL RAMOS HERNANDEZ contra la Resolución Directoral denegatoria ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 3. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión (35% total), ambas en base a la remuneración total del actor, desde el mes de ABRIL DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. DISPONGO que





Gobierno Regional de Ica



consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión (35% total), ambas en base a la remuneración total del actor, desde el mes de ABRIL DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018. con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°734-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AGUSTIN MIGUEL RAMOS HERNANDEZ contra la Resolución Directoral denegatoria ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesto por AGUSTIN MIGUEL RAMOS HERNANDEZ contra la Resolución Directoral denegatoria ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión (35% total), ambas en base a la remuneración total del actor, desde el mes de ABRIL DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018. Con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL